

GOBIERNO DEL ESTADO

DE LAS

TAMAULIPAS.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 23 El Congreso Constitucional de las Tamaulipas ha decretado lo que sigue.

Art. 1.º Nadie podrá vender aguardiente de ninguna clase, ni vino del conocido con el nombre de mescal, sino es con una patente del Ayuntamiento, quien en union del Agente Fiscal del Gobierno fijará la cuota que debe pagar mensualmente. Esta cuota no bajará de un peso ni excederá de quince, para cuya asignacion se atenderá al capital que tenga en este ramo de comercio el contribuyente; y el pago se hará por mes adelantado á dicho Agente Fiscal, debiendo verificarse el primero en el acto de recibirse la patente.

Art. 2.º Como este capital puede aumentar, ó disminuir cada año, en los primeros dias del mes de Enero, deberá pedirse nueva patente y el Ayuntamiento la dará aumentando, ó disminuyendo la cuota segun que dicho capital haya tambien aumentado ó disminuido.

Art. 3.º Los que vendieren los espresados licores sin la patente que corresponde, incurriran en una multa desde diez hasta doscientos pesos por primera vez; doble por la segunda, y si reincidieren se triplicará la pena y además se les cerrará el establecimiento.

Art. 4.º Los Alcaldes harán efectivas estas multas usando de la facultad económica coactiva, y su importe lo entregarán al Agente Fiscal para que ingrese á la Tesorería del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—*Juan Carrillo*, Diputado Presidente.—*Guadalupe Cavazos*, Diputado Secretario.—*Jesus de la Serna*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Noviembre 16 de 1849.

Jesus Cárdenas

Rufino Rodriguez,
Secretario.

